

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época •

Tomo II •

090

I •

17 de diciembre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres
Presidencia
Dip. Abraham Espinoza Villa
Vicepresidencia
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Primera Secretaría
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade
Segunda Secretaría
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Giuliana Bugarini Torres
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corregidor de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL FEDERAL PARA QUE, DE ACUERDO CON SUS ATRIBUCIONES, CONSIDERE NUEVAMENTE LA PUBLICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-FITO-1995, CONSIDERANDO LOS CAMBIOS Y NECESIDADES ACTUALES DE LA MATERIA, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Rural, le fue turnada la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se exhulta al Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Federal.

ANTECEDENTES

Único. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura celebrada el 10 de abril de 2025, se dio lectura a la Propuesta de Acuerdo mediante la cual se exhulta al Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Federal, presentada por la diputada Ma. Fabiola Alanís Sámano y el Diputado David Martínez Gowman, misma que fue turnada a la comisión de Desarrollo Rural; para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión dictaminadora, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Desarrollo Rural, es un órgano del Congreso, facultado para estudiar, analizar y dictaminar los asuntos materia de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 fracción VI 64 fracciones I y III, de la 72 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Propuesta de Acuerdo, materia del presente Dictamen, se sustenta sustancialmente en la siguiente exposición de motivos:

Zamora y Maravatío son tierras fértilas, reconocidas no solo por su majestuosa arquitectura sino también por sus recursos naturales, son de las ciudades más importantes en México en cuanto a la producción de la fresa, reconocidas a nivel mundial por exportar esta fruta, la fresa tiene beneficios notorios en la salud de las personas.

En el año 2023 nuestro país produjo 542,890.63 toneladas de fresas con un valor monetario de \$10,991,159.68 pesos, su valor ha incrementado considerablemente, en los últimos 5 años, alcanzando \$747,478,000.00 dólares americanos en 2021. [1] El Estado de Michoacán tiene factores climatológicos que propician la siembra y cosecha de la fresa,

así como su ubicación geográfica se considera ideal para su producción.

De acuerdo al estudio “Planeación Agrícola Nacional 2027- 2030 “el 52.21% de la producción nacional se destina al mercado externo, por ello la fresa es un producto exitoso en el comercio internacional. México es el tercer proveedor de fresa fresca al mercado internacional, con el 14.83 %del valor de las exportaciones mundiales. Por lo tanto, las exportaciones mexicanas representaron un 87.79 % de las importaciones de Estados Unidos. [2]

El tratado de México, Estados Unidos y Canadá (el T-MEC), facilita la exportación entre los mercados de Norteamérica, lo cual genera oportunidades de crecimiento económico y nuestro país cuenta con los elementos para seguir potencializando sus exportaciones.

Sin embargo, a pesar de que la producción de la fresa genera alto valor en la actividad económica. En Michoacán nos enfrenamos a una problemática que es necesaria de atender, ya que los productores han manifestado una enfermedad que ataca la producción de fresa, la Neopestalotiopsis rosae genera la pudrición de raíz y corona, además mancha, tizón foliar y pudrición de frutos, impactando de manera significativas en la producción.

De acuerdo a un estudio que nos compartieron el Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario, denominado “Investigación, Difusión y Transferencia de Tecnología para el Manejo de Neopestalotiopsis rosae en el Cultivo de la Fresa” elaborado por el Dr. Ángel Rebollas Alviter, en el cual muestran los resultados de un diagnóstico minucioso en el periodo de 2022- 2023 en el valle de Zamora-Jacona, Guanajuato y Maravatío, en el cual señala que visitaron 110 unidades de producción y en su diagnóstico se determinó la incidencia, severidad, mortalidad, variedades y aplicación de productos, ajustar los modelos de semivariogramas para realizar mapas predictivos regionales y se compararon las variedades de fresa ante el nivel de incidencia y severidad.

Asimismo, analizaron el efecto de los sanitizantes sobre la densidad de inóculo N. rosa en diferentes tipos de sustrato, sales cuaternarias de amonio, ácido hipocloroso, dióxido de cloro y establecieron un experimento para evaluar el efecto de inductores de resistencia, consorcios microbianos a base de hongos y bacterias actualmente en proceso.

El valle de Zamora muestra mayores innovaciones en el cambio varietal, con la desaparición de variedades susceptibles como Albión y la aparición de Fronteras, Fortuna, Sayulita, Santa María y Sensatio, la media de mortalidad no alcanzó el 8%, mientras que en Maravatío-Sur de Guanajuato, e Irapuato fue del 15% y 11% respectivamente.

Asimismo, resultaron efectivas en la inhibición de N. rosae in vitro, con inhibiciones que van del 80% al más del

90%, se espera realizar pruebas en planta para determinar si son capaces de protegerlas de la infección del hongo. La expectativa es contar con recursos adicionales para llevar a escala piloto la reproducción de estas bacterias para aplicarlas en parcelas comerciales.

Derivado de la investigación realizada por el Centro Regional Universitario Occidente de la UACH, en los últimos cinco años pudieron concretar manuales para difundir la información generada. Asimismo, impartieron conferencias y cursos de capacitación para lograr entender la enfermedad de *Neopestalotiopsis*, mediante una visión integral con fundamentos epidemiológicos científicos.

Asimismo, conforme a la información obtenida por un medio de comunicación estatal, una planta de fresa costaba alrededor de 60 centavos, mientras que hoy el precio alcanza hasta 7 pesos. Considerando que se requieren 60 mil plantas por hectárea, los agricultores deben invertir aproximadamente 400 mil pesos por hectárea. [3] El control de las plagas resulta insostenible para la mayoría de los productores. La problemática es visible y los productores han manifestado necesario que podamos implementar medidas jurídicas que puedan mitigar los daños efectuados por las plagas ya mencionadas en sus estudios de investigación.

Ahora bien, en nuestro país en el año de 1995 expedieron la Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM 007-FITO-1995, la cual tenía como finalidad establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de material propagativo, excepto semilla botánica como bulbos, cormos, raíces, rizomas, tallos, tubérculos; así como a los productos y subproductos empleados como embalaje o empaque del material propagativo.

La NOM-EM 007-FITO-1995 señalaba que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, tenía como atribución establecer medidas de prevención y combate de plagas de importancia económica y cuarentenaria, la importancia de la producción y propagación de plantas por medio vegetativos son de suma importancia en la actividad económica de México. Establecer medidas fitosanitarias para la prevención de plagas al país ayudaran a la propagación de problemas fitosanitarios provenientes de otros países.

Además, dicha norma establecía requisitos para la importación de material vegetal propagativo para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas exóticas y de importancia cuarentenaria que las afectan y que en algún momento son un riesgo eminente para la agricultura de México.

Sin embargo, a pesar de la importancia de la Norma, el 21 de diciembre de 2012 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la cancelación la Norma Oficial antes señalada, bajo los siguientes considerandos:

“Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, prevenir la introducción al país de plagas que afecten a los vegetales, sus productos o subproductos y ejercer el control fitosanitario en la movilización nacional, importación y exportación de vegetales, sus productos o subproductos y agentes causales de problemas fitosanitarios;

Que la Ley Federal de Sanidad Vegetal señala que las medidas fitosanitarias se determinarán en normas oficiales mexicanas, acuerdos, decretos, lineamientos y demás disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y que tendrán como finalidad entre otras, establecer los requisitos fitosanitarios y las especificaciones, criterios y procedimientos para controlar la movilización e importación de vegetales, sus productos y subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales y equipos susceptibles de ser portadores de plagas, así como de agentes patogénicos que puedan representar un riesgo fitosanitario;

Que con fecha 30 de noviembre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-007-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de material vegetal propagativo;

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración; Que el párrafo tercero del mismo artículo indica: lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando se pretendan crear nuevos requisitos o procedimientos, o bien, incorporar especificaciones más estrictas, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento para la elaboración de las normas oficiales mexicanas;

Que para la cancelación de la presente norma se ha cumplido con el mismo procedimiento que se llevó a cabo para su elaboración, tal como lo establece el artículo 51 párrafo tercero de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Así, el 27 de febrero de 2012 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria acordó la cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de material vegetal propagativo, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación;

Que en seguimiento al procedimiento legal, el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Protección Fitosanitaria, inscribió en el Programa Nacional de Normalización 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13

de abril de 2012 en el numeral 22 fracción tercera visible a página ochenta y cinco, la Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de material vegetal propagativo, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación;

Que el “Acuerdo por el que se establece el Módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de Sanidad Vegetal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2012, establece que los requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría, que se den a conocer a través del “Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación” son obligatorios para obtener el certificado fitosanitario para importación y deberán cumplirse por los importadores en el punto de entrada de la mercancía al país, en las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria, previa verificación por parte del personal del SENASICA, con el fin de permitir su internación al país;

Que los requisitos y especificaciones fitosanitarios aplicables para la importación de las mercancías reguladas en la citada Norma Oficial Mexicana en materia de importación de vegetales, sus productos y subproductos, se encuentran incorporados en el “Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación”, por lo que los interesados realizarán las consultas de los requisitos fitosanitarios para la importación en dicho Módulo;

Que en el citado Acuerdo al establecer el procedimiento para que los interesados realicen a través del “Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación” las consultas ante la Secretaría sobre los requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la misma, así como el procedimiento para la atención de las emergencias fitosanitarias, el proceso para la modificación de los requisitos fitosanitarios ya establecidos; para la realización del análisis de riesgo de plagas y la notificación de sus resultados e incorporación de los requisitos fitosanitarios aplicables para nuevos productos, y nuevos orígenes, cancelando el trámite para obtener la “hoja de requisitos”, y

Que el proyecto de aviso de cancelación se sometió al procedimiento de mejora regulatoria de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; indicando que no afecta a la industria actualmente establecida, obteniéndose la exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio el 11 de octubre de 2012; por lo que en virtud de los fundamentos y motivaciones legales expuestos con anterioridad, y en ejercicio de las atribuciones conferidas he tenido a bien expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del siguiente: AVISO DE CANCELACIÓN DE LA NORMA OFICIAL

MEXICANA NOM-007-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE MATERIAL VEGETAL PROPAGATIVO.”

Resulta controversial que la NOM- 007 haya sido cancelada por el gobierno que en algún momento impulsó la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del 10 de junio del año 2011, reforma que establece en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y establece de manera expresa que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 se reconoce el derecho a la alimentación y fue consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Atendiendo los preceptos constitucionales e internacionales, debemos avanzar para lograr que agricultura sostenible, que favorezca la seguridad alimentaria y la protección de los derechos humanos de las personas a una alimentación adecuada, la sustentabilidad en la producción de alimentos es fundamental para poder garantizar los derechos fundamentales.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Federal, de acuerdo a sus atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de La administración Pública Federal, es la encargada de vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, inocuidad y calidad agroalimentaria, de la producción orgánica, y de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología; fomentar los programas en estas materias, así como otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Por ello, la finalidad de la Presente Propuesta de Acuerdo es exhortar de manera respetuosa a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Federal, para que considere contemplar de nuevo la Norma Fitosanitaria 007, para atender la problemática en la producción de la fresa. Resulta necesario que apoyemos al sector de productores para mitigar las perdidas tanto en lo económico como en los temas de salud pública que nos ocasiona la enfermedad de la fresa en Zamora y en nuestro estado de Michoacán. [4]

Esta Comisión de dictamen considera que la producción de la fresa en nuestra entidad es fundamental para el desarrollo económico, apoyar al sector de productores es un tema urgente en la agenda

legislativa del Congreso de Michoacán, reconocemos la importancia de la exportación de la fresa a nivel mundial.

Michoacán es indiscutiblemente el líder nacional en producción de fresa, con una producción que supera las 450 000 toneladas anuales en más de 10 000 hectáreas. Las zonas del Bajío zamorano, especialmente Zamora, Tangancícuaro y Jacona siguen estando al frente, apoyadas por tecnología de cultivo, tecnificación y acceso a mercados de exportación.

Asimismo, es un pilar fundamental en la exportación de fresas frescas en México, destinando la gran mayoría a EE.UU., con valor creciente en los últimos años. Con nuevas certificaciones y apertura hacia mercados asiáticos como China, se vislumbra una diversificación de destinos. Las exportaciones apuntalan la economía regional y generan empleo en temporadas clave.

Sin embargo, los integrantes de la Comisión hemos analizado de manera detalla la Propuesta de Acuerdo, comprendemos la problemática que están sufriendo los productores de fresa con la enfermedad de la *Neopestalotiopsis rosae*, la cual afecta de manera significativa la producción de esta.

Consideramos pertinente que la investigación que le hicieron llegar los productores de fresa a los diputados proponentes nos muestra los resultados de las investigaciones que han realizado en el Valle de Zamora Jacona, Guanajuato y Maravatío, nos muestran que se deben considerar medidas jurídicas para mitigar las plagas.

En el mismo sentido, señalan la urgencia de contemplar nuevamente la NOM-EM 007-FITO-1995, la cual señalaba los requisitos fitosanitarios y las medidas de prevención y combate de plagas de importancia económica de la producción y propagación de problemas fitosanitarios.

La Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural Federal, conforme a las atribuciones de la legislación, es la encargada de vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, inocuidad y calidad agroalimentaria, de la producción orgánica, y de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología; fomentar los programas en estas materias, así como otorgar las certificaciones relativas.

Bajo esa tesis, al ser una atribución de la Secretaría de Agricultura Ganadera y Desarrollo Rural Federal, emitir las normas sanitarias en cuanto

a la sanidad vegetal a nivel federal, consideramos pertinente que dicha secretaría considere la propuesta de acuerdo de manera muy respetuosa y conforme a las atribuciones que le confiere la legislación vigente.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 44 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 62 fracción VI, 64 fracciones I y III, 72, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Comisión de Desarrollo Rural, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de

ACUERDO

Primero. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Federal para que de acuerdo con sus atribuciones considere nuevamente la publicación de Norma Oficial Mexicana NOM-007-FITO-1995, considerando los cambios y necesidades actuales de la materia.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 dieciocho días del mes de noviembre de 2025.

Comisión de Desarrollo Rural: Dip. José Antonio Salas Valencia, Presidente; Dip. Abraham Espinoza Villa, Integrante; Dip. Belinda Iturbide Díaz, Integrante.

[1] RAMÍREZ-SÁNCHEZ, M.Y. et al. «Prospectiva para la exportación de la fresa mexicana con un modelo de regresión lineal múltiple, fecha de consulta: 12/03/2025, consultado en el sitio de internet: <https://www.revistaespacios.com/a23v44n07/23440703.html>

[2] chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/257075/Potencial-Fresa.pdf>

[3] Fuente de internet consultada: [https://oem.com.mx/elsoldezamora/local/plagas-y-enfermedades-encarecen-la-producción-de-fresa-en-zamora-21875383](https://oem.com.mx/elsoldezamora/local/plagas-y-enfermedades-encarecen-la-produccion-de-fresa-en-zamora-21875383) fecha y hora de consulta; 12/03/2025

[4] chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/773234/AVISO_canc._NOM-007-FITO-1995_ok.pdf, fecha de consulta: 15 /marzo /2025



LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





www.congresomich.gob.mx